



INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

El **Diputado Antonio López Ruíz**, las **Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla** y **Mónica Silva Ruíz**, así como los **Diputados José Miguel Octaviano Huerta** y **Mariano Hernández Reyes**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, pertenecientes a la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, **por conducto del Diputado Antonio López Ruíz**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI, y se adicionan las fracciones XII a XIV al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El desarrollo social es un aspecto fundamental, para alcanzar el bienestar de todas las personas, tan es así que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 26, que el Estado tendrá la obligación de organizar un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional, que aplique la solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La planeación democrática podemos entenderla como el instrumento de política de desarrollo social que hace posible establecer una planeación que emana de la sociedad, coherente, expresada en términos cualitativos y cuantitativos, que facilita tomar decisiones sobre una base de conocimiento general, principios y objetivos específicos, considerando los distintos intereses sociales, objetivos nacionales, regionales, globales y sectoriales, así como las estrategias y cursos de acción para alcanzarlos.



A nivel internacional, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, estipula que el desarrollo es un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con el fin de contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él.

Dicha declaración, además, manifiesta que la persona humana debe ser el sujeto central del desarrollo y debe ser participante activa y beneficiaria del derecho al desarrollo, por lo que los Estados tienen el deber primordial de crear las condiciones favorables, para la realización del derecho al desarrollo.

Por cuanto hace a nuestra legislación nacional, la Ley General de Desarrollo Social menciona, en su artículo 1º, fracción II, la obligación por parte del Estado para establecer las instituciones responsables del desarrollo social, pero a su vez de definir los principios y lineamientos generales a los que deberá sujetarse la Política de Desarrollo Social.

Con base en lo anterior, este ordenamiento jurídico, en su artículo 3º, manifiesta textualmente que la Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;

II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;

V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;



VI. *Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;*

VII. *Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;*

VIII. *Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;*

IX. *Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;*

X. *Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y*

XI. *Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.*

Asimismo, en el artículo 11 de la Ley en mención se señalan los objetivos que deberá tomar en consideración el Estado, para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo Social, siendo éstos los siguientes:

I. *Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;*

II. *Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;*



III. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado;

IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social; y

V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales.

De acuerdo a este contexto legal, es viable destacar que la principal función de cualquier Estado es la de definir la Política de Desarrollo Social, lo que implica que, a través de la planeación, formulación y aplicación de las políticas públicas, se brindarán las condiciones suficientes, para brindar las mismas oportunidades de desarrollo productivo, beneficiando, en todo momento y de manera particular, a las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Desafortunadamente, en México, y a pesar del gran trabajo y esfuerzos que han desarrollado los gobiernos federal y estatal, aún existe un gran sector de la población, que sufre desigualdad, discriminación, falta de oportunidades y carencias, principalmente, las personas que integran los grupos vulnerables como lo son las niñas, niños, adolescentes, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres, pues según datos del Banco Mundial y el informe presentado por la Asociación OXFAM México, nuestro país forma parte del 25% de los países con mayores niveles de desigualdad, ya que cerca de 120 mil personas, las cuales representan el 1% de la población, concentran el 43% de las riquezas nacionales¹.

Un claro ejemplo de lo que he mencionado, es el que visibilizó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, pues en el año 2019 dio a conocer que además de las desigualdades salariales y la discriminación laboral que enfrentan las mujeres, éstas también se enfrentan a la desigualdad en sus hogares, pues al llegar a sus casas, después de su jornada laboral, están destinadas a dedicar un promedio de 3 horas para realizar las labores del hogar, como lo es la limpieza, cocinar, cuidar a sus hijas e hijos, entre otras, por lo que, comparado con las actividades que realiza el hombre en su hogar, las mujeres dedican 40 días del año a las

¹https://www.oxfamexico.org/sites/default/files/desigualdadextrema_informe.pdf



labores domésticas, mientras que en comparación el hombre sólo destina 16 días para ello².

También, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico dio a conocer que México es el segundo país con mayor precarización de su clase media, misma que representa apenas el 45% de la población total, pues en 2015, sufrió una disminución en sus ingresos del 2% anual en promedio³.

Estos datos no son los únicos que deben ocuparnos, para seguir trabajando en favor del bienestar y desarrollo social, pues según datos proporcionados en 2019, por el Centro de Estudios Espinosa Yglesias, 7 de cada 10 mexicanos que nacen pobres, permanecen así a lo largo de su vida, situación que se agrava en el sur de nuestro país, pues el 86% de la población que nació en hogares pobres, así se mantuvieron a lo largo de su vida⁴.

Por todo lo que hemos mencionado y debido a que estamos convencidas y convencidos que uno de los grandes pilares de trabajo de este Congreso debe ser el bienestar y desarrollo social de la ciudadanía poblana, presentamos esta iniciativa para reformar las fracciones X y XI, y adicionar las fracciones XII a XIV al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, cuyo objetivo es incorporar 3 principios más a la Política de Desarrollo Social del Estado, los cuales son:

- ❖ Igualdad de oportunidades: La cual se refiere al acceso que deben tener todas las personas, para que puedan gozar de las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en los programas que se desprendan de las políticas públicas implementadas en materia de desarrollo social;
- ❖ Corresponsabilidad: Misma que guarda relación con la participación y responsabilidad que comparten, tanto las personas servidoras

²<https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/mexicanas-que-trabajan-pierden-40-dias-al-ano-en-labores-domesticas/2019/03/>

³<https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/mexicanas-que-trabajan-pierden-40-dias-al-ano-en-labores-domesticas/2019/03/>

⁴<https://www.forbes.com.mx/7-de-cada-10-mexicanos-que-nacen-pobres-permanecen-asi-toda-su-vida/>



públicas como las personas beneficiarias, derivado de la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo social; y

- ❖ **Cohesión social:** Que se refiere a las relaciones de cooperación, organización y solidaridad que se fomentan, a través de acciones de desarrollo social, entre las personas y los diferentes grupos sociales, en especial, aquellos que son más vulnerables.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones X y XI, y de adición de las fracciones XII a XIV al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en la tabla comparativa, que a continuación se presenta:

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 2 Bis</p> <p>La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social; y</p> <p>XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los</p>	<p>Artículo 2 Bis</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;</p> <p>XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los</p>



Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla-

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XII. Igualdad de oportunidades: La cual se refiere al acceso que deben tener todas las personas, para que puedan gozar de las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en los programas que se desprendan de las políticas públicas implementadas en materia de desarrollo social;

XIII. Corresponsabilidad: Misma que guarda relación con la participación y responsabilidad que comparten, tanto las personas servidoras públicas como las personas beneficiarias, derivado de la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo social; y

XIV. Cohesión social: Se refiere a las relaciones de cooperación, organización y solidaridad que se fomentan, a través de acciones de desarrollo social, entre las personas y los diferentes grupos sociales, en especial, aquellos que son más vulnerables.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII A XIV AL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones X y XI, y se **adicionan** las fracciones XII a XIV al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis

...

I. a IX. ...

X. **Perspectiva de género:** Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

XI. **Interés superior de la niñez:** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XII. Igualdad de oportunidades: La cual se refiere al acceso que deben tener todas las personas, para que puedan gozar de las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en los programas que se desprendan de las políticas públicas implementadas en materia de desarrollo social;

XIII. Corresponsabilidad: Misma que guarda relación con la participación y responsabilidad que comparten, tanto las personas servidoras públicas como las personas beneficiarias, derivado de la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo social; y

XIV. Cohesión social: Se refiere a las relaciones de cooperación, organización y solidaridad que se fomentan, a través de acciones de desarrollo social, entre las personas y los diferentes grupos sociales, en especial, aquellos que son más vulnerables.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE OCTUBRE DE 2021

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

TONO
LÓPEZ

Hombre de resultados



**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIPUTADO MARIANO HERNÁNDEZ REYES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**